



II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. JUAN LUIS MUÑOZ LÓPEZ, se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 20, 21, 22, 23 y 26 de noviembre del año en curso y los consecutivos hasta la fecha de la presente resolución sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, en el mes de noviembre se ausentó 05 días laborables, por lo que es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.*

Esto es atendiendo a que el C. JUAN LUIS MUÑOZ LÓPEZ se ha ausentado injustificadamente por 05 (CINCO) días de sus labores como trabajador adscrito a la Secretaría de Administración, por lo que esta Dirección General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. JUAN LUIS MUÑOZ LÓPEZ, es responsable de configurar una causal de rescisión, así como violar el contenido de los artículos 26 fracción II y 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado los días 20, 21, 22, 23 y 26 de noviembre del año en curso, y los consecutivos hasta la fecha de la presente resolución sin causa justificada o permiso alguno, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JUAN LUIS MUÑOZ LÓPEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

JUAN LUIS MUÑOZ LÓPEZ